

En todo caso, el Ministerio de Información y Turismo, previo dictamen de los servicios técnicos pertinentes y oídos los interesados, podrá decretar el cierre temporal de aquellos establecimientos que no reúnan las debidas condiciones técnicas, a tenor de lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Por los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para adecuar las disposiciones en vigor sobre «Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas» y «Crédito para el Desarrollo de Zonas Turísticas», regulados, respectivamente, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y Orden del Ministerio de Hacienda de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a lo dispuesto en el número dos del artículo catorce del presente Decreto.

Segunda.—Por los Ministerios de Gobernación, Obras Públicas, Industria Comercio, Vivienda e Información y Turismo se adoptarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercera.—En el marco orgánico del Ministerio de Información y Turismo, dentro de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se adoptarán las medidas de reestruc-

turación necesarias para dotar a aquéllas de la unidad de rango y efectivos suficientes para desarrollar la función que implica la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarta.—El presente Decreto será de inmediata aplicación en todos los Municipios de la costa mediterránea y del golfo de Cádiz, así como en todo el territorio de las islas Baleares y Canarias.

Posteriormente, según aconsejen las circunstancias, el Ministerio de Información y Turismo irá determinando sucesivamente los Municipios o provincias en que será de aplicación.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1971 por la que se concede por el sistema de adjudicación directa el destino de Ordenanza en la Junta de Protección de Menores de Vizcaya, con residencia en Bilbao, a favor del Policía armado de 1.º don Gabino Fernández Cano.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Ordenanza en la Junta de Protección de Menores de Vizcaya, ubicada en Bilbao, al Policía de 1.º armado don Gabino Fernández Cano, con destino en la Sexta Circunscripción de la Policía Armada. Fija su residencia en Bilbao.

Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Policía de 1.º armado, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a i. Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se nombra funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto), y realizados favorablemente el curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública, y vista la propuesta definitiva que formula el Director de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en la base 11,2 de la Orden antes citada,

Esta Presidencia del Gobierno, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los candidatos que se relacionan a continuación, según el orden obtenido en las correspondientes pruebas de selección.

De igual modo y de conformidad con la norma 10,4 de la Orden de convocatoria, se establecen el Ministerio y localidad al que quedan adscritos los interesados, confirmando así ambos extremos según exige la citada norma.

Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera por los referidos candidatos será necesario que juren acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y tomen posesión de sus destinos dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 36, c) y d), de la Ley articulada de funcionarios, debiendo certificarse el cumplimiento de ambos requisitos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública,